

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con el proyecto de Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados muy buenas tardes.

Presidente, solicito se instruya al Diario de los Debates, inserte de manera íntegra mi iniciativa de Ley ya

que sólo daré un breve mensaje o un breve resumen de ella.

En uso de las facultades que me confieren nuestras Leyes Orgánicas y la Constitución me voy a permitir presentar a esta Plenaria el proyecto de Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer un marco legal que garantice en todo momento y por siempre este derecho humano de la salud de las y los guerrerenses y que no sólo quede como una política pública y que cada tres años podamos o cada seis años podamos estar a expensas de la voluntad política.

La salud mental es tan importante como la salud física y debemos de luchar para que sea reconocida como un derecho humano en nuestro

Estado de Guerrero de acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud Mental, puede definirse como un estado de bienestar que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental y forma parte de nuestro bienestar general.

A medida que avanzamos en este siglo XXI es crucial reconocer que la salud mental no es simplemente la ausencia de trastornos mentales sino un estado perdón la ausencia de trastornos mentales sino un estado de bienestar en el que cada persona es consciente de su capacidad de que puede afrontar las tensiones de la vida puede trabajar de manera productiva y puede contribuir con su país y por supuesto con su comunidad.

El doctor Tedros, director general de la Organización Mundial de la Salud,

ha señalado que a medida que el mundo vive con los efectos de largo alcance de la pandemia del COVID-19 y aprendé de ellos todos debemos reflexionar sobre uno de los aspectos más llamativos, el enorme costo que ha supuesto para la salud mental de las personas.

Las tasas de trastorno que ya son comunes como la depresión y la ansiedad aumentaron en un 25% durante el primer año de la pandemia sumándose a casi 100 millones de personas que ya sufren con algún trastorno mental, por otra parte la doctora Kestel, directora del departamento de salud mental y consumo de sustancias de la Organización Mundial de la Salud ha señalado que los trastornos mentales son muy comunes en todos los países del mundo, la mayoría de las sociedades y la mayoría de los sistemas sociales de salud descuidan la salud mental y no le prestan atención y el apoyo que las personas necesitan y merecen.

El resultado es que millones de personas en todo el mundo sufren en silencio son víctimas de violaciones de los derechos humanos o se ven afectadas negativamente en su vida cotidiana.

Y bueno en el gobierno federal de nuestro país ha reconocido que desafortunadamente México o en México la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas, no acostumbran culturalmente lo sabemos, pues de asistir a un psicólogo y todos sabemos que se dice o que se piensa que lleva a un psicólogo nos califican que estamos locos o locas y ahí es donde desafortunadamente no se contribuye.

Y bueno en palabras coloquiales y de realidad en nuestro Estado de Guerrero creo que todos sabemos y todas de los diputados en algún momento hemos tenido la oportunidad de solicitudes de apoyo para poder trasladar o tratar pacientes de esta naturaleza, desafortunadamente nuestro Estado

de Guerrero, pues no ha contado con un instituto donde realmente se le pueda dar atención y esta iniciativa tiene sin duda alguna esa gran finalidad de poder contribuir para la prevención atención de la salud mental, esta iniciativa de Ley de salud mental del Estado para el Estado de Guerrero, está conformada por 89 artículos y 12 artículos transitorios,

En lo que respecta al artículo 1, capítulo único se establece que la presente Ley pues es de orden público de interés social y de observancia general para las instituciones públicas sociales y privadas que planifiquen administren coordinen faciliten proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la Constitución Política y por supuesto nuestra constitución del estado de Guerrero y la ley 1212.

En el título II, capítulo I, II, III, IV se establecen los derechos que tienen

las personas con trastornos de salud mental, de igual forma se establecen los derechos y obligaciones de las familias y personas a cargo de las de las personas que tienen trastornos mentales, derechos de las niñas, niños y adolescentes y la atención de salud mental para personas en conflicto con la Ley Penal.

En el Artículo III capítulo único se establece el sistema estatal de salud mental y su distribución de competencias asimismo se establece cuáles son sus objetivos y quién coordinará dicho sistema en su título cuarto capítulo primero se establece que se entenderá por servicios de salud mental y por quienes deberán prestar servicios en el capítulo segundo se establece la atención de las personas con trastornos mentales comprende la consulta e inter consulta evaluación diagnóstico tratamiento rehabilitación y reintegración social un punto tan importante.

En el capítulo tercero se establecen las consideraciones sobre el

internamiento como último recurso terapéutico se ajustará a sus principios éticos sociales científicos y de respeto a los derechos humanos, y aquí yo quiero subrayar que al menos en la Región de la Montaña y Guerrero al no contar con un centro de atención de esta naturaleza tenemos que estar pidiendo a través de la Secretaría de Salud un espacio para el Batán o para el Fray Bernardino en la ciudad de México, yo quiero citar que no está registrado seguramente la Secretaría de Salud pero en la Región de La Montaña, tenemos muchas mujeres y lo digo porque yo tengo un centro de atención a la mujer de La Montaña donde hay un alto índice de esquizofrenia, hay varias aristas, varias causales que pueden provocar sin duda alguna la falta de posibilidad de poder en su momento ir a una consulta que pueda prevenir este tipo de daño emocional en mujeres que no han contado con las condiciones para salir adelante y que se encuentran por supuesto en alta vulnerabilidad.

Y en el título sexto, perdón en el título quinto capítulo primero, se establecen las autoridades encargadas de las acciones para la atención y promoción de la salud mental así como sus atribuciones en el capítulo V se establece lo que tanto he insistido la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero como un órgano técnico y especializado desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, asimismo se establece cuál es su objetivo que le corresponde realizar y sus atribuciones.

En el título sexto capítulo único, se establece que la inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social por ello resulta prioritario indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente ley, los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social en su programación presupuestación se atenderán a criterios presupuestales.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al remitir al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como la mejora continua de los servicios en la materia.

Sin duda alguna pues es un tema no desconocido para todas y todos nosotros, sólo quiero terminar mi intervención, la verdad es que es una ley muy amplia, integral, muy necesaria para nuestro Estado de Guerrero, yo de verdad tengo plena confianza en nuestra gobernadora y por supuesto en la comisión de este Honorable Congreso de Salud que generará una puntual importancia y atención para su análisis y revisión.

Y como toda iniciativa no es limitativa, es perfectible y yo sé que todas podemos contribuir a enriquecerla y

que Guerrero pueda garantizar pues este derecho humano y sobre todo nuestras niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

Quiero terminar ya diciendo que ellos lo merecen, desafortunadamente Guerrero pasa por un momento donde personas sin sentimientos, sin amor, dañan la vida y la salud de nuestros hijos en las escuelas y que ellos están propensos sin duda alguna a hacer víctimas de no contar con una buena salud mental y me refiero al uso de las drogas y de otras diferentes sustancias que lastiman y dañan la mente de nuestros jóvenes.

Es cuanto, presidente.

Gracias, compañeras y compañeros.

Versión íntegra:

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Plenaria, la Iniciativa con Proyecto de **Ley Número ___ de Salud Mental del A Estado de Guerrero**, misma que se **S** sustenta en la siguiente:

**U
N
T** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud, la salud mental puede definirse como

Un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar general.¹

A medida que avanzamos en el siglo XXI, es crucial reconocer que la salud mental no es simplemente la ausencia de trastornos mentales, sino un estado de bienestar en el que cada persona es consciente de su capacidad, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar

de manera productiva y puede contribuir a su país o comunidad.

El **Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus**, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que

A medida que el mundo vive con los efectos de largo alcance de la pandemia de COVID-19 y aprende de ellos, todos debemos reflexionar sobre uno de sus aspectos más llamativos: **el enorme costo que ha supuesto para la salud mental de las personas.** Las tasas de trastornos que ya son comunes, **como la depresión y la ansiedad, aumentaron en un 25% durante el primer año de la pandemia, sumándose a los casi 1000 millones de personas que ya sufren algún trastorno mental.** Al mismo tiempo, debemos ser conscientes de la fragilidad de los sistemas de salud que intentan atender las

¹ Esta definición fue retomada del siguiente enlace:
https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

necesidades de las personas con trastornos mentales, bien sean de reciente aparición o preexistentes.²

Por otra parte, **la Dra. Dévora Kestel**, Directora del Departamento de Salud Mental y Consumo de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que

Los trastornos mentales son muy comunes en todos los países del mundo. La mayoría de las sociedades y la mayoría de los sistemas sociales y de salud descuidan la salud mental y no le prestan la atención y el apoyo que las personas necesitan y merecen. **El resultado es que millones de personas en todo el mundo sufren en silencio, son víctimas de violaciones de los derechos**

humanos o se ven afectadas negativamente en su vida cotidiana.³

Asimismo, la OMS ha señalado que

“las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conductas autolesivas.

En 2019, 970 millones de personas padecían un trastorno mental. Los más habituales eran la ansiedad y la depresión. Los problemas de salud mental pueden afectar a todos los ámbitos de la vida, incluidas las relaciones con los familiares, los amigos y el entorno social. Pueden deberse a problemas en la escuela o el

² Retomado del Prólogo Informe Mundial sobre Salud Mental. Transformar la salud mental para todos. Panorama general, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdf?sequence=1>

³ Ibídem, prefacio, p. VII.

trabajo, y también pueden estar en su origen.

Los trastornos mentales son la causa de uno de cada seis años vividos con discapacidad. Las personas con problemas de salud mental graves fallecen un promedio de 10 a 20 años antes que la población general. Además, estas afecciones aumentan el riesgo de suicidio y de sufrir violaciones de los derechos humanos.

Las consecuencias económicas de los problemas de salud mental son enormes y las pérdidas de productividad que generan superan con creces los costos directos de la atención que requieren”.⁴

Asimismo, la propia Organización Mundial de la Salud ha señalado que "los sistemas de salud aún no han

respondido de forma adecuada a la carga de trastornos mentales. Como consecuencia, la brecha entre la necesidad de tratamiento y su provisión es amplia en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre el 76% y el 85 % de las personas con trastornos mentales no reciben tratamiento. En los países de ingresos altos, entre el 35 % Y el 50 % de las personas con trastornos mentales se encuentran en la misma situación".

Los primeros resultados de las encuestas de salud mental realizadas en varios países de América Latina demuestran que cerca de 80% de las personas con problemas de salud mental no tienen acceso a los servicios de salud.⁵

Ante estas consideraciones, México no es una excepción. En los últimos años, el país ha tomado importantes pasos hacia la mejora de la atención

⁵ Medina-Mora ME, Borges G, Lara Muñoz C, Benjet C, Blanco-Jaimes J, Fleiz-Bautista C, et al. Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México. Salud Mental. 2003;26(4):1-16.

⁴ Retomado del siguiente enlace: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_2

de la salud mental, pero todavía queda un largo camino por recorrer.

El propio Gobierno Federal ha reconocido que

Desafortunadamente en México, la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas no acostumbran acudir al psicólogo porque en general creen que aquel que debe ir o va a terapia es porque está “loco” y cuando se tiene un problema emocional no acuden con nadie, o hablan con un familiar, amigo o sacerdote para poder resolver sus problemas.⁶

Ante estas consideraciones, al no atender y cuidar la salud mental puede desencadenar resultados fatales. En nuestro país el suicidio es la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años de edad.

Al respecto, el Dr. Raúl Ramírez Pérez, experto en temas de suicidio y

egresado de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, comentó que, de acuerdo con su experiencia, en el intento de suicidio intervienen dos grandes factores: la salud mental y la familia. El segundo factor es vital, pues la familia debe ser consciente de la importancia de un tratamiento adecuado para el paciente. Además apuntó que: “no existen campañas adecuadas o que sean más notorias en cuanto a la salud mental, que se deberían de generar desde el jardín de niños, primarias y secundarias”.⁷

Por eso es necesario tener información sobre cuáles son las señales o los síntomas cuando una persona está atravesando por un problema de salud mental (emocional). Es importante que todos aprendamos a detectar comportamientos que no son saludables en nosotros mismos o en los demás para poder recibir atención psicológica.

Para lograr esto, es fundamental:

⁶ <https://www.gob.mx/promosalud/accion-es-y-programas/salud-mental-300911>

⁷ Retomado del siguiente enlace: <https://www.gaceta.unam.mx/la-importancia-de-la-salud-mental/>

-Informarnos sobre los diferentes tipos de problemas de salud mental, como la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros.

-Conocer las señales y síntomas que pueden indicar la presencia de un problema de salud mental.

-Aprender a escuchar y a apoyar a aquellos que pueden estar pasando por un momento difícil.

-Fomentar un ambiente de apoyo y comprensión en nuestra comunidad.

Al tomar estas medidas, podemos trabajar juntos para promover la salud mental y bienestar de todos.

Es importante señalar que la salud mental es un derecho humano fundamental que se concatena con el derecho a la salud, reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales. Este derecho implica el acceso a servicios de salud mental de calidad, sin discriminación y con respeto a la dignidad de las personas.

En la Declaración Universal de los Derechos humanos, en su artículo 25, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁸

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, señala que

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

⁸ Consúltese en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho...

...

...

...

...

Es importante destacar que esta declaración y este pacto internacional han sido suscritos y ratificados por el Estado mexicano, lo que significa que sus disposiciones son vinculantes y deben ser respetadas por todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, garantizando así el cumplimiento de estas disposiciones. Esto implica que el Estado mexicano se ha comprometido a respetar y proteger los derechos humanos consagrados en estos instrumentos internacionales, y que las autoridades deben actuar en consecuencia para garantizar su implementación efectiva.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en su artículo 4, establece que

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá

un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este sentido, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual, oportuno y sin discriminación a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella, incluyendo la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Esto implica que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar a las personas un acceso a servicios de salud de calidad, sin importar su raza, género, edad, condición socioeconómica o cualquier otra característica.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental,

consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del

conglomerado social, entre otras.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 486, ha dado lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla procedente y fundada.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

De la jurisprudencia transcrita se advierte que, en materia de salud, las personas tienen derecho a obtener un determinado bienestar general, que comprende el estado físico, mental, emocional y social de la persona. En

contraparte, el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo, oportuno y sin discriminación a los servicios de salud.

Por otra parte, en materia de salud mental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento

normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020589

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional,
Administrativa

Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del
Semanario Judicial de la
Federación. Libro 70,
septiembre de 2019, Tomo I,
página 420

Tipo: Aislada

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger el derecho a la salud, proporcionando asistencia médica integral, incluyendo tratamiento completo y medicamentos básicos, tanto para la salud física como para la salud mental.

Para garantizar el derecho a la salud mental en nuestra entidad federativa, es necesario que el Estado de Guerrero cuente con su respectiva ley que regule y proteja este derecho fundamental.

Dicho lo anterior, la presente Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero, está compuesta por 89 artículos y 12 artículos transitorios distribuidos de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

**DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON TRASTORNOS DE SALUD
MENTAL**

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LAS FAMILIAS Y PERSONAS A
CARGO DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNOS MENTALES

CAPÍTULO III
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN DE SALUD MENTAL
PARA PERSONAS EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL

TÍTULO TERCERO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD
MENTAL Y DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD
MENTAL

TÍTULO CUARTO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO II

ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO III

INTERNAMIENTO

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
DETECCIÓN Y POSVENCIÓN DE LA
CONDUCTA SUICIDA

TÍTULO QUINTO

AUTORIDADES ENCARGADAS DE
LAS ACCIONES PARA LA
ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE SALUD MENTAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO SEXTO

FINANCIAMIENTO PARA LA SALUD
MENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SANCIONES

En lo que respecta al Título primero, capítulo único, se establece que la presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Salud, la

Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, se establecen los objetivos, un glosario de los términos que se utilizan, y de los principios que se ha de regir la Ley.

En el título segundo, capítulos I, II, III y IV, se establecen los derechos que tienen todas las personas con trastorno de salud mental; de igual forma, se establecen los derechos y obligaciones de las familias y personas a cargo de las personas con trastornos mentales; derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, la atención de salud mental para personas en conflicto con la Ley penal.

En el título tercero, capítulo único, se establece el Sistema Estatal de Salud Mental y su distribución de competencias; asimismo, se establece cuáles son sus objetivos, y quien coordinará dicho sistema.

En el título cuarto, capítulo I, se establecen que se entenderá por

servicios de salud mental y por quienes se deberán prestar dichos servicios. **En el capítulo II,** se establece La atención de las personas con trastornos mentales comprende la consulta e interconsulta; evaluación; diagnóstico; tratamiento; rehabilitación, y reintegración Social. **En el capítulo III,** se establece las consideraciones sobre el Internamiento como último recurso terapéutico se ajustará a principios éticos, sociales, científicos y de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos determine la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. **En el capítulo IV,** se establece la prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida.

En el título quinto, capítulo I, se establecen las autoridades encargadas de las acciones para la atención y promoción de la salud mental, así como sus atribuciones. **En capítulo II, se establece la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero,** como un

órgano técnico y especializado desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; asimismo, se establece cuál es su objetivo, que le corresponde realizar y sus atribuciones.

En el título sexto, capítulo único, se establece que la inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta prioritario e indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente Ley.

Los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social, en su programación-presupuestación se atenderán a criterios presupuestales.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al remitir al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial

para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como la mejora continua de los servicios en la materia.

La Secretaría de Salud deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Centros Integrales de Salud Mental, Unidades de Atención Integral de Salud Mental y de Atención Integral Médico-Psiquiátricas, demás infraestructura y equipamiento necesario para garantizar la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de salud mental.

En el título séptimo, capítulo único, se establecen que las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Lo anterior, sin menoscabo de las

sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan las servidoras y los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Guerrero.

En lo que respecta al régimen transitorio, se establece que el presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La persona titular del Poder Ejecutivo asignará los recursos para la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero para el inicio de sus atribuciones.

El Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberá emitir las reglas de su funcionamiento,

establecer las áreas y departamentos correspondientes para su funcionamiento, y crear su Reglamento Interno.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

El Sistema Estatal de Salud Mental deberá quedar dentro de los ciento veinte días hábiles.

La secretaría de Salud deberá reformar los Reglamentos para ajustar las disposiciones contempladas en la presente Ley dentro de los ochenta días naturales.

La Secretaría elaborará el diagnóstico y el Programa de Salud Mental para el Estado de Guerrero en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

La Secretaría y el Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberán elaborar el programa de prevención, detección y atención de

la conducta suicida y posvención dentro de los noventa días hábiles.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinará los recursos necesarios en el proyecto de Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, y

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**LEY NÚMERO ___ DE SALUD
MENTAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

Garantizar el acceso al derecho de la salud mental con un enfoque

psicológico, biológico, social, cultural y de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género a través de la promoción, prevención, detección oportuna, evaluación, diagnóstico, atención, tratamiento oportuno, rehabilitación, recuperación y reintegración social del ser humano;

Promover la participación de personas físicas y morales, de los sectores social y privado para la prestación de servicios de calidad en salud mental, conforme a los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

- I. Promover y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con trastornos de salud mental;
- II. Fomentar la investigación, prevención, diagnóstico, evaluación y tratamiento de los trastornos de salud mental;
- III. Promover y supervisar la aplicación de los principios y

disposiciones en materia de salud mental, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- IV. Promover y priorizar los esquemas psicoeducativos, terapéuticos y de contención con enfoque científico y comunitario;
- V. Implementar protocolos de atención que incluyan un equipo multidisciplinario que satisfaga las necesidades de la población en general, con especial interés en quienes presentan trastornos mentales;
- VI. Fortalecer la salud mental comunitaria, involucrando de manera activa a pacientes, cuidadores, familias, organizaciones civiles, sector académico, en las diferentes modalidades de atención en salud mental;

- VII. Generar y establecer esquemas de participación, coordinación y colaboración entre el Estado, la Federación, los Municipios, así como los sectores privado y social en materia de salud mental, y
- VIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Atención integral de la salud mental:** Es el conjunto de servicios que se proporcionan a la persona usuaria con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende las actividades preventivas, curativas, de diagnóstico, rehabilitación y seguimiento;
- II. **Centros Hospitalarios de Salud Mental:** Unidad de salud pública y gratuita, que brinda atención e

internamiento de especialidad en salud mental y psiquiatría a personas con problemas y trastornos de salud mental de moderada a alta complejidad, en todas las etapas del ciclo vital;

- III. **Consejo:** El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero;
- IV. **Diagnóstico Psicológico:** Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración y detectar disfunciones mentales;
- V. **Diagnóstico Psiquiátrico:** Identificación del estado de salud mental, mediante la evaluación médico psiquiátrica, estudios y pruebas complementarias cuando sea necesario;

- VI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- VII. **Instituto de Salud Mental:** Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero;
- VIII. **Intento de Suicidio:** Acto no habitual, con resultado no letal, deliberadamente iniciado y realizado por el sujeto, para causarse autolesión o determinarla sin la intervención de otros, o también ocasionarla por ingesta de medicamentos en dosis superior a la reconocida como terapéutica;
- IX. **Módulo de Atención en Salud Mental:** Unidad de salud pública y gratuita, que brinda atención de especialidad en salud mental y psiquiatría a personas y familias con problemas y trastornos de salud mental de leve a moderada complejidad, sin prestar el servicio de internamiento;
- X. **Persona Usuaría:** Toda persona que recibe el beneficio de cualquier servicio, programa o campaña de promoción de la salud mental;
- XI. **Prevención de Riesgos en Salud Mental:** Conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XII. **Promoción de la Salud Mental:** Estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva;

- XIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero;
- XIV. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, psicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con algún trastorno de salud mental alcance un nivel que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;
- XVI. **Seguimiento:** Todas las acciones clínicas posteriores al diagnóstico y dirigidas al tratamiento y rehabilitación de la persona usuaria;
- XVII. **Suicidio:** Acto deliberado de quitarse la vida;
- XVIII. **Trastorno de Salud Mental:** Alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno laboral, cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo;
- XIX. **Tratamiento:** Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas generales y especializadas, farmacológicas, psiquiátricas, psicológicas, nutricionales y de rehabilitación, encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno de salud mental;
- XX. **Personal de salud mental:** Profesionales (psicólogos, psiquiatras, neurólogos, trabajadores sociales y enfermeros), especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que laboren en la prestación de los servicios de salud mental;
- XXI. **Adicción:** enfermedad física y psico-emocional creada por una dependencia o necesidad compulsiva hacia una sustancia, actividad o relación,

- repercutiendo negativamente en las áreas psicológica, neurológica, física, familiar o social del ser humano y de su entorno;
- XXII. **Conducta:** Acción de realizar un acto; manera en que la personas se comportan en su vida, incluyendo sus acciones y actitudes;
- XXIII. **Conducta Suicida:** Cualquier acción individual con la intención de terminar con su vida, independientemente de la letalidad, método empleado, se produzca o no la muerte del individuo;
- XXIV. **Consentimiento Informado:** es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa información accesible, oportuna, en lenguaje comprensible, veraz y completa, incluyendo los objetivos, posibles beneficios y riesgos esperados, así como las alternativas de tratamiento;
- XXV. **Cuidador o cuidadora:** Persona que presta servicios de apoyo, cuidado, atención y acompañamiento, sin ser necesariamente profesional o técnico en materia de salud mental;
- XXVI. **Enfoque científico:** Visión multidisciplinar apoyándose en la epigenética, neurociencias y demás ciencias, investigaciones y descubrimientos científicos que abonen a la salud mental;
- XXVII. **Epigenética:** Estudio de los genes y el ADN, así como del entorno de una persona para realizar un análisis etiológico integral, es decir conocer las causas de la enfermedad;
- XXVIII. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género, a través de la

equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, que genera el acceso igual de derechos y oportunidades;

XXIX. **Posvención:** Acciones e intervenciones posteriores a la conducta suicida destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes, familia y entorno;

XXX. **Profesional de salud mental:** Psicólogos, psiquiatras, neurólogos, así como las personas especializadas en el área de salud mental y certificadas por la autoridad competente;

XXXI. **Rehabilitación:** Es la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación y/o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes, así como cambios en el entorno que permitan alcanzar el máximo nivel posible de funcionamiento independiente en la comunidad;

XXXII. **Reintegración:** Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de

vida dirigido a las personas que se han rehabilitado con la intención de lograr un buen funcionamiento interpersonal, laboral y social;

XXXIII. **Violencias:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, incluido el maltrato;

XXXIV. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Guerrero, y

XXXV. **Ley:** Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La salud mental se define como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 5. La presente Ley se rige bajo los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera

supletoriamente la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicana en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DE SALUD MENTAL

Artículo 7. Además de los derechos previstos en el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud, se reconocen los siguientes derechos a toda persona con trastorno de salud mental:

- I. Al acceso oportuno, adecuado e incluyente a los servicios de salud mental;
- II. A la atención del servicio en salud mental de calidad;
- III. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento, cuando su

- estado de salud mental lo permita;
- IV. A ser informada sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcionen las instituciones públicas, sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A que se le conserve la confidencialidad de información personal, a un expediente clínico de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;
- VI. A que se informe con veracidad al padre, madre, tutor, representante legal o responsable, de la condición y los posibles efectos de su tratamiento que reciba la persona con trastorno de salud mental, en caso de que sea menor de edad o incapaz;
- VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;
- VIII. A recibir diagnóstico psicológico y psiquiátrico, atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento;
- IX. A ser egresada del centro hospitalario de salud mental, cuando el médico tratante considere dar el seguimiento para continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, o a terceros;
- X. A la rehabilitación que le permita la reinserción escolar, familiar, laboral y comunitaria;

- XI. Al acompañamiento de familiares u otras personas, durante el tratamiento, salvo que medie contraindicación profesional médica;
- XII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de las autoridades y sus familiares;
- XIII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. A no ser discriminada en razón de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra;
- XV. A no ser identificada ni discriminada por padecer o haber padecido un trastorno de salud mental, y
- XVI. A recibir o rechazar ayuda de cualquier índole espiritual o religiosa.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS A CARGO DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES

Artículo 8. La familia y personas responsables de quienes padezcan trastornos de salud mental, tendrán los siguientes derechos:

- I. Proporcionar vivienda, vestido, educación, acompañamiento, contención emocional, protección a la salud mental, alimentación sana y nutritiva a

- su familiar con trastornos mentales;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos de su familiar con trastornos mentales;
- III. Recibir apoyo, orientación, asistencia y capacitación para el desarrollo de actividades que promuevan el cuidado, la integración familiar, social y laboral del paciente;
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas alguna enfermedad o trastornos mentales;
- V. Aplicar las estrategias y herramientas que les indiquen los profesionales de la salud mental para la detección oportuna, atención de los trastornos mentales,
- VI. Priorizar e impulsar la crianza positiva;
- VII. Apoyar al cuidador primario o el principal para prevenir el síndrome del cuidador y contribuir así a la salud de su paciente; y
- VIII. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo.
- IX. A mantener contacto y comunicación con la persona con trastorno de salud mental cuando esté internado, siempre y cuando este contacto no sea contraproducente para la salud del paciente;
- X. A otorgar su consentimiento ante el responsable médico o

ante la autoridad judicial, sobre las decisiones del internamiento y tratamiento involuntarios a favor y beneficio de la persona con trastorno de salud mental;

- XI. A solicitar el egreso de la persona con trastorno de salud mental, y
- XII. A participar en la actualización de la legislación y determinación de las políticas y programas de salud mental.

Artículo 9. La familia y las personas responsables de quienes padezcan trastornos de salud mental asumen un papel importante; por consiguiente, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar y acompañar a la persona con trastorno de salud mental en todas las etapas de su tratamiento, rehabilitación y seguimiento;

- II. Ayudar y acompañar a la persona con trastorno de salud mental para su óptima reinserción escolar, familiar, laboral y comunitaria;

- III. Dar alojamiento, vestido, alimentación y los cuidados necesarios que requiera la persona con trastorno de salud mental, y

- IV. Las demás que otorgue la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 10. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las capacidades y potencialidades de niñas, niños y adolescentes con algún trastorno mental, así como de personas adultas con discapacidad; por ello, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud mental, alimentación sana y nutritiva;

- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Participar en la asesoría, orientación y apoyo que ofrezca el gobierno del Estado y las instituciones de los gobiernos municipales para el desarrollo de actividades que promuevan la reintegración social, laboral y el desarrollo de las personas;
- IV. Ante la sospecha de alguna enfermedad o trastorno mental, solicitar valoración de un profesional de la salud mental y vigilar, en su caso, el apego y seguimiento al plan de tratamiento indicado;
- V. Realizar los estudios complementarios que el profesional de la salud indique y acudir a las citas de seguimiento;
- VI. Participar en las acciones de capacitación y orientación que ofrecen las instituciones públicas, sociales y privadas para afrontar los padecimientos en la salud mental, y
- VII. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral del usuario.

Artículo 11. En los casos en que los familiares demuestren criterios de decisión deficiente, tengan conflictos de intereses o la usuaria o usuario así lo solicite, se les deberá restringir el derecho de participar en las decisiones fundamentales y el acceso a información confidencial del usuario.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES

Artículo 12. El Estado y los Municipios, en materia de salud mental, deberá proteger el interés superior de la niñez y adolescencia; entendiéndose por niña o niño a las personas menores de doce años de edad y por adolescente a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Lo anterior, para efectos del trato, tratamiento, asistencia y/o atención proporcionados a las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Artículo 13. Los servicios de atención a la salud mental brindados a niñas, niños y adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los derechos humanos y particularmente de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados y Convenciones Internacionales de la materia suscritos por México; así como en la Ley para la Protección de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

A fin de garantizar lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a niñas, niños y adolescentes deberán respetar los siguientes principios de alcance general:

- I. **Dignidad:** Toda niña, niño y adolescente es una persona única, valiosa y merecedora y, como tal, deberá ser valorado y respetado como ente individual y social, con sus características, condiciones, necesidades particulares, sus intereses y su intimidad por el sólo hecho de ser persona;
- II. **No discriminación:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad,

género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia;

III. **Interés superior de la niñez:**

Conjunto de acciones y procesos promovidos e implementados por el Estado para garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como el derecho a que sus intereses y derechos sean la consideración primordial. Es además una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y el Estado;

IV. **Protección:** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la vida y a que se le proteja contra toda forma de castigo

corporal y humillante, omisión de cuidados, violencia sexual, psicológico, mental y emocional;

V. **Desarrollo armonioso:**

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y sano y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y

VI. **Derecho a la participación:**

El Estado tiene la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes de expresar su opinión libremente en todos los asuntos de su interés y para su desarrollo integral, así como en cualquier tema, pero además de realizar aportaciones y ser tomado en cuenta en las decisiones que se relacionen con su vida, y

desarrollo integral, esto en función de la edad y madurez.

Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades estatales y municipales a través de las áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la salud mental.

Artículo 14. La prestación de servicios de atención médica en salud mental proporcionados a niñas, niños y adolescentes deberán ser gratuitos y de calidad de conformidad con esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Salud, y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios y psicoeducación.

Artículo 15. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante solicitud de restitución de derechos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 16. Toda niña, niño o adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo

permita, deberán continuar sus estudios para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero brindará las facilidades necesarias, previa solicitud por escrito a la que se anexaran las constancias que acrediten la necesidad del caso; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

Artículo 18. La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes se administrará exclusivamente con fines médicos y terapéuticos y deberá responder a las necesidades del padecimiento.

Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención.

El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

Artículo 19. Queda prohibido someter a niñas, niños y

adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos.

La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en niñas, niños y adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de sus padres, tutores o quienes ejerzan su patria potestad.

En caso de controversia en relación con su realización se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.

Artículo 20. En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados niñas, niños y adolescentes y a fin de procurar su

salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con la Secretaría, a fin de incluir actividades de psicoeducación, socioeducativas, deportivas, culturales, de salud mental, asistencia social y familiar y de desarrollo humano y social.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Artículo 22. En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se otorgará a las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Internamiento para Adolescentes, servicios de atención de salud mental que permitan preservar y mejorar el estado de salud mental.

Artículo 23. Las autoridades cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad establecido en la legislación aplicable, deberán realizar las acciones necesarias para que se cuente con los recursos humanos, materiales, de medicamento, de equipo y espacios físicos suficientes y adecuados, que permitan otorgar la atención de salud mental por conducto de profesionales a las personas privadas de su libertad que lo requieran.

Artículo 24. En las unidades médicas de los Centros de Internamiento para Adolescentes, se realizarán valoraciones integrales en materia de salud mental, que permitan una

detección y atención oportuna en caso de que se requiera, con el propósito de que se otorguen los servicios de atención a la salud mental.

Artículo 25. No podrá ser enviada persona alguna a recibir algún tipo de tratamiento de salud mental, que por el solo hecho de haber cometido algún delito se considere que requiera de una intervención clínica, por lo que las autoridades judiciales deberán contar con datos precisos o resultados de alguna evaluación que les sirvan de apoyo para imponer esa condición en la suspensión condicional del proceso o decretar una medida cautelar de ese tipo y así poder realzar la referencia del usuario al servicio que corresponda.

Artículo 26. Podrán celebrarse convenios o acuerdos de coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y dependencias y entidades del ejecutivo estatal, entre ellas la Secretaría, que contengan acciones de capacitación y actualización para

personal de ambas instancias, así como esquemas de evaluación de los programas terapéuticos dirigidos a personas en conflicto con la Ley penal.

TÍTULO TERCERO

SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 27. El Sistema se constituye por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental, así como por los mecanismos de coordinación y colaboración que tengan por objeto garantizar la salud mental, con un enfoque comunitario y científico, perspectiva de género, con respeto a los derechos humanos, priorizando la prevención.

Artículo 28. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Priorizar la prevención y atención oportuna de la salud mental;
- II. Brindar los servicios de salud mental y mejorar su calidad;
- III. Contribuir al bienestar del ser humano, la recuperación y el despliegue de sus capacidades y potencialidades para la convivencia, la paz individual y colectiva, el trabajo y la recreación;
- IV. Contribuir al desarrollo de la comunidad y a la mejora en la calidad de vida;
- V. Diseñar y conducir una política integral y multidisciplinaria para garantizar el derecho a la salud mental;
- VI. Promover la salud mental de la población en general y definir mecanismos para brindar atención especializada y preferente a grupos expuestos a contextos de vulnerabilidad;
- VII. Habilitar y regular los centros y unidades de atención en materia de salud mental y médicopsiquiátricos públicos y privados, así como la calidad de los servicios que brinden;
- VIII. Vigilar que la atención en todos los casos sea brindada por profesionales de la salud mental;
- IX. Procurar la rehabilitación y la reintegración social mediante programas y acciones coordinadas y en colaboración entre las distintas instituciones que conforman el Sistema;
- X. Conformar equipos multidisciplinarios para brindar los servicios de salud mental oportunamente y con calidad;
- XI. Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad, la

integración y cohesión social, así como la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, y

- XII. Diseñar, impulsar e instrumentar acciones y programas de prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida.

Artículo 29. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado, correspondiéndole:

- I. Establecer y coordinar la política integral interinstitucional y multidisciplinaria en materia de salud mental, de conformidad con las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables;
- II. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema;

- III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y la previsión de fondos suficientes para el cumplimiento del fin de esta Ley;

- IV. Promover y supervisar los programas y acciones de servicios de salud mental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de las que implementen personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental;

- V. Impulsar que se prioricen por las instituciones que integran el Sistema, los programas y acciones de prevención en materia de salud mental;

- VI. Impulsar la integración de una Red de Salud Mental y

- coordinar y supervisar sus acciones;
- VII. Promover la implementación de la atención de salud mental en todas las unidades de los servicios de salud en el Estado;
- VIII. Procurar la implementación de medios telefónicos y electrónicos de orientación, comunicación y canalización en beneficio de la población en materia de salud mental;
- IX. Impulsar la integración educativa, laboral y productiva de los pacientes en tratamiento y proceso de rehabilitación de trastornos mentales, así como de las personas rehabilitadas, mediante acciones coordinadas intersectorialmente;
- X. Formular recomendaciones a las instituciones integrantes del Sistema en materia de salud mental;
- XI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del fin de esta Ley;
- XII. Diseñar y coordinar la difusión en medios y en redes sociales campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre la importancia del cuidado, la detección y el tratamiento de los problemas de salud mental, así como de los estigmas imperantes, los servicios y modalidades de atención en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;
- XIII. Impulsar las actividades de investigación, científicas y tecnológicas en el campo de la salud mental;
- XIV. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las neurociencias;

- XV. Promover el mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas para la atención y capacitación en materia de salud mental;
- XVI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos en materia de salud mental;
- XVII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud mental sea congruente con las prioridades del Sistema;
- XVIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud mental;
- XIX. Promover e impulsar la psicoeducación para el manejo de emociones y la solución de conflictos desde la educación preescolar hasta la superior;
- XX. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud mental, y
- XXI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TÍTULO CUARTO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

Artículo 30. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud mental, todas aquellas acciones realizadas por el gobierno estatal y municipal en beneficio del ser humano, de la comunidad y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover, recuperar y restaurar la salud mental.

Artículo 31. Los servicios de salud mental, se prestarán por instituciones públicas, sociales, privados, personas físicas o morales y deberán ser brindados por profesionales de la salud mental.

Todo profesional de la salud mental actuará con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos y deberán proporcionar sus servicios con base en fundamentos científicos ajustados a principios éticos.

Artículo 32. La atención médica que proporcionen los profesionales de la salud mental deberá realizarse de manera integral a las y los usuarios y a las y los pacientes, a través de la prevención, educación para la salud, consulta, evaluación, diagnóstico, procurando restaurar al máximo posible la salud mental mediante el tratamiento, rehabilitación, recuperación y reintegración social.

Artículo 33. El profesional de la salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, mediante título y

cédula profesional y, en su caso, diplomas de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes.

Artículo 34. La atención de la salud mental que por conducto de los profesionales de la salud mental deberá incluir información clara, precisa y exhaustiva al usuario, paciente, familiares o tutor o representante, respecto al diagnóstico y el tratamiento que se pretenda, el cual no podrá iniciarse sino mediante previo consentimiento informado por escrito.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

Artículo 35. La atención de las personas con trastornos mentales comprende:

- I. La consulta e interconsulta;
- II. Evaluación;
- III. Diagnóstico;
- IV. Tratamiento;
- V. Rehabilitación, y

VI. Reintegración Social.

Artículo 36. La consulta es el procedimiento mediante el cual un profesional de la salud mental revisa y evalúa a una persona para realizar un diagnóstico, determinar el tratamiento adecuado y darle seguimiento.

La interconsulta es el procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la expediente clínico e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria o paciente y hace un seguimiento, así como una evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica de la persona usuaria o paciente.

Artículo 37. La evaluación es la valoración para la persona usuaria o paciente y sus familiares a efecto de coadyuvar al equipo de profesionales de salud mental en el diagnóstico,

tratamiento, rehabilitación y reintegración como parte de un abordaje integral y multidisciplinario y esta incluye la valoración psicológica y psiquiátrica.

Se puede realizar mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de la persona usuaria o paciente, y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 38. El diagnóstico es el resultado del proceso de evaluación

para determinar el trastorno mental o adicción a atender.

El diagnóstico de un trastorno mental o adicción, preferentemente, deberá ser determinado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud mental.

Artículo 39. Los equipos multidisciplinario deberán estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines, neurología, psicología, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones.

Artículo 40. Ninguna persona será forzada a un examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental o adicción, a no ser que éste sea prescrito por los supuestos del tratamiento de internamiento, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

Artículo 41. La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Artículo 42. La evaluación y el diagnóstico deberá elaborarse considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

Artículo 43. La prevención y tratamiento deben ser accesibles a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde se vea afectada la calidad de vida del usuario y paciente.

Artículo 44. El profesional de la salud mental deberá aplicar los materiales y programas, así como los

procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, apegados a la normatividad de la materia, con el objetivo de que la persona usuaria o paciente logre mejorar y/o recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

Artículo 45. El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y/o paciente y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 46. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias y pacientes de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades de la persona.

Artículo 47. El tratamiento es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje multidisciplinario con el fin de que el usuario y/o paciente recupere su salud mental, logre su recuperación y/o rehabilitación y la reintegración a su familia, su comunidad y la sociedad.

Artículo 48. El tratamiento puede ser terapéutico, psicológico, psiquiátrico o farmacológico, siempre deberá ser indicado por un profesional de la salud mental y preferentemente será voluntario, deberá contar con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan individualizado, comentado con la persona usuaria y/o paciente, y sujeto a revisión periódica.

Artículo 49. El tratamiento terapéutico es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje integral, mediante el deporte, la cultura, el arte, la lectura, el esparcimiento, talleres productivos, terapia cognitivo conductual, yoga,

meditación y la integración a grupos de autoayuda, entre otras, sin el uso de medicamentos.

Se procurará siempre priorizar la aplicación preventiva de este tipo de tratamiento en niñas, niños y adolescentes, personas en conflicto con la Ley penal, usuarios, pacientes, cuidadores y en la comunidad en general.

Artículo 50. El tratamiento psicológico y psiquiátrico es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje integral, mediante terapia cognitivo conductual, atención psicológica, incorporación a grupos de autoayuda, entre otros, sin el uso de medicamentos.

Artículo 51. El tratamiento farmacológico es el que se realiza con el apoyo de medicamentos y fármacos, el cual siempre deberá responder a las necesidades de salud del paciente, y solo se le administrará con fines terapéuticos, de diagnóstico o rehabilitación y nunca como una

forma de castigo, ensañamiento o para conveniencia de terceros.

Sólo los profesionales médicos psiquiatras o de otra especialidad médica afín o médico general capacitado, podrán prescribir medicamentos psicotrópicos, y estos deberán ser aquellos de probada eficacia, seguridad y asequibilidad, y con arreglo a las disposiciones sanitarias en materia de medicamentos.

El profesional responsable de atender al paciente tendrá la obligación de registrar el tratamiento en el expediente clínico del paciente.

Estos aspectos, también serán aplicables a otras formas diagnósticas y de rehabilitación.

Artículo 52. La prescripción de medicación sólo debe responder a la condición de salud mental del paciente y se administrará exclusivamente por personal médico y con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de

terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales.

La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática.

Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Artículo 53. Los pacientes con trastornos mentales y adicciones deberán recibir la atención médica lo menos restrictivo posible, en atención a sus necesidades individuales de salud, así como proteger la seguridad e integridad del paciente y en su caso, de terceros.

Artículo 54. Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que

correspondan a cualquier persona que se encuentre en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

Artículo 55. El rechazo de la persona con trastorno mental o adicción, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internamiento o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

CAPÍTULO III

INTERNAMIENTO

Artículo 56. El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones como último recurso terapéutico se ajustará a principios éticos, sociales, científicos y de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos determine la Ley General de Salud y

demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. El internamiento solo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en la unidad más cercana al domicilio del paciente.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

Artículo 58. En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en unidades preferentemente con áreas de pediatría; asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica.

En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 59. Todo tratamiento o internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Artículo 60. Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los

medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

Artículo 61. La persona con trastornos mentales y/o adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 62. Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo

aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 63. Las personas con algún trastorno mental, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

Artículo 64. Las personas egresadas deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que de forma ambulatoria otorgue el profesional de la salud mental.

Artículo 65. Los centros y unidades sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental o adicción prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral psicológica y médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental o adicción de acuerdo con padecimiento específico y el grado de avance, y

- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DETECCIÓN Y POSVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA

Artículo 66. Toda persona con conducta suicida, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud mental que la Secretaría y el Instituto de Salud Mental implementen para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente, con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización, así como sus familiares y círculo cercano.

Artículo 67. En materia de detección, prevención y atención de la conducta

suicida, la Secretaría por conducto del Instituto de Salud Mental realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar el programa de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención;
- II. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención;
- III. Diseñar estrategias integrales e implementar acciones con enfoque interdisciplinario y multisectorial para combatir el suicidio;
- IV. Realizar campañas y programas de sensibilización de la población, así como capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal de salud mental y en su caso a quienes atiendan a las personas en crisis en instituciones públicas y privadas;
- V. Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las y los pacientes, a sus familias y las personas de su entorno;
- VI. Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia en materia de salud mental, considerando la coordinación entre las instituciones del sector público y privado;
- VII. Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones y profesionales del sector público, privado y social, para que cumplan con los estándares establecidos para la prevención, atención y posvención del suicidio;
- VIII. Implementar un sistema de información estadística que

contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad, y

- IX. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud mental de quienes presenten alguna conducta suicida.

Artículo 68. Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la prevención, detección y atención de la persona con conducta suicida y de sus familiares, así como de la posvención.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar integrantes de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y reintegración social.

Artículo 69. Cuando se trate de la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

TÍTULO QUINTO

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 70. La persona titular de la Secretaría General del Gobierno del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

II. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con la federación u organismos internacionales en materia de salud mental, y

III. Todas aquellas que considere necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

IV.

Artículo 71. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar y supervisar las Unidades de Atención de Salud Mental y Adicciones y de Atención Integral Médico-Psiquiátrica privadas y sociales, así como a las personas físicas o morales que brinden servicios en materia de salud mental, con el objeto de garantizar la calidad en los servicios que presten y la protección del derecho a la salud mental;

II. Tener colaboración con los colegios profesionales, cualquiera que sea su denominación u otras instancias, para realizar capacitaciones a sus afiliados en materia de la salud mental, mismos que deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en la materia, así como con dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. Promover la capacitación de las los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas;

IV. Establecer coordinación con el Instituto de Salud Mental, para cumplir las disposiciones contempladas en la presente Ley;

- V. Elaborar el Diagnóstico y el Programa de Salud Mental para el Estado, conforme a los documentos internacionales en la materia, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores públicos, privados y social.
- VI. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social de la población;
- VII. Edificar y mantener los centros hospitalarios de salud mental que resulten necesarios para cumplir con la demanda en la atención a los trastornos de salud mental en el Estado, y
- VIII. Las demás disposiciones contempladas en la presente Ley y las que establezcan

otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 72. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar porque existan las mejores condiciones de salud mental en el sistema educativo, preferentemente con profesionales de salud mental con especialidad en psicología educativa, clínica, social y orientación educativa, priorizando la atención de las niñas, niños y adolescentes y además impulsará la concientización, sensibilización y educación en materia de psicoeducación y prevención de la conducta suicida, debiendo contar con un programa de salud emocional que incluya la intervención socioemocional y prevención de la violencia escolar, tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre trastornos

del comportamiento en la comunidad educativa y prevenir, detectar y atender la violencia escolar;

- II. Promover la realización un diagnóstico apoyándose en el formato que para tal efecto elabore el Consejo, con el objeto de prevenir, detectar los problemas de salud mental y en su caso canalizar a la comunidad estudiantil;
- III. Fortalecer el programa de escuela para madres y padres con el propósito de brindar estrategias de intervención en casa, así como herramientas para aprender a detectar conductas de riesgo en los hijos, debiéndose promover el compromiso de las madres y padres con la atención y seguimiento de la salud mental de sus hijos, y
- IV. Impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la

salud mental y de igual forma deberá coordinarse con las instituciones de educación privada a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

Artículo 73. Los gobiernos de los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la instrumentación de la política integral en materia de salud mental y prevención del suicidio, así como en la integración, consolidación y funcionamiento del Sistema;
- II. Planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de salud mental, y
- III. Elaborar su plan municipal de Salud Mental.

Artículo 74. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que existan las mejores condiciones de salud mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Impulsar programas y acciones en coordinación con el Instituto de Salud Mental para garantizar la protección del derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, la atención y prevención de adicciones, prevención del suicidio y en su caso la posvención a este sector de la población, priorizando el interés superior de la niñez;
- III. Coadyuvar en la prevención, detección y atención de violencia a niñas, niños y adolescentes;
- IV. Establecer con sus homologas de los gobiernos municipales,

en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia y desarrollo social a las personas usuarias y pacientes que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieran de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a comunidades y unidades de atención integral y/o médico psiquiátricas, y

- V. Implementar todas aquellas acciones para el cumplimiento del fin de esta Ley.

Artículo 75. La persona titular de Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgará las facilidades financieras y administrativas necesarias para el cumplimiento del fin de esta Ley; y,

- II. Establecer una coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para contemplar las partidas presupuestarias en los proyectos de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 76. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer coordinación con el Instituto de Salud Mental para promover la integración laboral de las personas rehabilitadas para su reintegración, contribuyendo al desarrollo del individuo y a la mejora de su calidad de vida, y
- II. Todas aquellas acciones que considere pertinentes para el

cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 77. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer coordinación con el Instituto de Salud Mental, para desarrollar programas de prevención, atención y tratamiento que permitan preservar y mejorar la salud mental de las personas en conflicto con la Ley penal, y
- II. Todas aquellas acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 78. El Consejo se sujetará a las disposiciones establecidas por el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

**INSTITUTO DE SALUD MENTAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 79. Se crea el Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero, como un órgano técnico y especializado desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la persona titular del Instituto, quien deberá contar con título y cedula profesional en el área de salud, así como conocimientos y experiencia en materia de salud mental.

Artículo 80. El Instituto de Salud Mental tiene por objeto normar, coordinar y controlar técnicamente las acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación, reintegración social y de investigación que, en materia de salud mental realicen las instituciones públicas, privadas y sociales en el Estado; buscando que la prestación de estos servicios se realice con calidad humana, excelencia profesional y equidad

social, así como con creciente capacidad científica y tecnológica.

Artículo 81. El Instituto coadyuvará en la elaboración del programa de salud mental del Estado que expida la Secretaría conforme los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 82. El programa de salud mental deberá contemplar el asesoramiento y aprobación del Consejo y enfocarse en garantizar la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y las adicciones, la violencia y del suicidio, la atención de calidad para personas usuarias y pacientes, el respeto irrestricto a los derechos humanos, una amplia cobertura de los servicios, el involucramiento y apoyo de los familiares y la inclusión de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las acciones correspondientes.

Artículo 83. Además de lo señalado, al Instituto de Salud Mental le corresponde:

- I. Elaborar estudios de prevalencia y diagnósticos para conocer la problemática en materia de salud mental en el Estado;
- II. Diseñar y dar seguimiento a los programas en materia de promoción a la salud mental, psicoeducación, atención integral médico-psiquiátrica, participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. Convenir, apoyar, asesorar y llevar el registro censo de los grupos de autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental;
- IV. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- V. Promover y coordinar con otras instituciones públicas, privadas y sociales, la investigación y registro epidemiológico de los trastornos mentales en el Estado;
- VI. Gestionar recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud mental y la infraestructura necesaria;
- VII. Llevar un Registro de Unidades de Atención de Salud Mental y Adicciones y de Atención Integral Médico-Psiquiátrica de los grupos de autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de un sistema unificado de información epidemiológica y estadística de servicios y recursos en todo el Estado;

- IX. Coordinar el registro de trastornos mentales y las condiciones asociadas a la salud mental con instancias federales, estatales y municipales, así como del sector privado y social;
- X. Realizar investigación y capacitación en evaluación, diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales, así como en modelos de rehabilitación psicosocial, socioeducativo y reintegración social;
- XI. Informar sobre la situación sanitaria en materia de salud mental en el estado en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Incorporar la participación social, personas usuarias, pacientes rehabilitados y familiares en el diseño y seguimiento de programas y acciones de salud mental, prevención de las adicciones y el suicidio;
- XIII. Promover la integración de los servicios de salud mental en las unidades de salud de todas las instituciones públicas y privadas de salud en el Estado;
- XIV. Diseñar e implementar campañas para reducir factores de riesgo relacionados con los trastornos mentales, las adicciones, la violencia, el suicidio y demás problemáticas biopsicosociales;
- XV. Implementar estrategias de coordinación de índole interinstitucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de fortalecer la promoción, prevención y atención en materia de salud mental;
- XVI. Realizar gestiones para que las personas con trastornos mentales tengan acceso a

- educación, empleo, vivienda, seguridad y acceso a la justicia;
- XVII. Elaborar un instrumento o formato aplicable en instituciones educativas y del sector público, privado y social y empresas que permita realizar un diagnóstico para prevenir y detectar personas con problemas de salud mental para su atención y canalización oportuna;
- XVIII. Establecer líneas de desarrollo y estrategias de formación continua de recursos humanos, para la atención integral en salud mental y la investigación;
- XIX. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;
- XX. Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas;
- XXI. Dar seguimiento y evaluar los programas de salud mental, sujetándose a las normas y lineamientos aplicables vigentes;
- XXII. Proponer anualmente modificaciones a los programas de salud mental, lineamientos y presupuesto adecuado para su ejecución;
- XXIII. Administrar el presupuesto asignado;
- XXIV. Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deben someterse a su consideración, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente,
- XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
FINANCIAMIENTO PARA LA
SALUD MENTAL

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO

Artículo 84. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta prioritario e indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente Ley.

Artículo 85. Los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social, en su programación-presupuestación se atenderán los siguientes criterios presupuestales:

- I. Se destinarán a los programas que se determine prioritarios por el Secretaría para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El monto de los recursos asignados no podrá destinarse a fines distintos, ni serán disminuidos salvo las

prevenciones establecidas en la Ley de Egresos del Estado;

- III. Los recursos destinados a la salud mental no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, buscando siempre su incremento, y
- IV. Su asignación programática se basará en lineamientos de priorización y eficacia cuantitativa y cualitativa y en los resultados de los programas que se instrumenten.

Artículo 86. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al remitir al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como

la mejora continua de los servicios en la materia.

Artículo 87. La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Centros Integrales de Salud Mental, Unidades de Atención Integral de Salud Mental y de Atención Integral Médico-Psiquiátricas, demás infraestructura y equipamiento necesario para garantizar la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de salud mental.

TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 88. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 89. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan las servidoras y los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo asignará los recursos para la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero para el inicio de sus atribuciones.

TERCERO. El Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberá emitir las reglas de su funcionamiento, establecer las áreas y departamentos correspondientes para su funcionamiento, y crear su Reglamento Interno.

CUARTO. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

QUINTO. El Sistema Estatal de Salud Mental deberá quedar dentro de los ciento veinte días hábiles.

SEXTO. La secretaría de Salud deberá reformar los Reglamentos para ajustar las disposiciones contempladas en la presente Ley dentro de los ochenta días naturales.

SÉPTIMO. La Secretaría elaborará el diagnóstico y el Programa de Salud Mental para el Estado de Guerrero en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

OCTAVO. La Secretaría y el Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberán elaborar el programa de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención dentro de los noventa días hábiles.

NOVENO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinará los recursos necesarios en el proyecto de Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase a la titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto de Ley en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 03 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MOSSO
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO